

REF.: Aprueba Contrato suscrito con la empresa **COMERCIALIZADORA DE LIBROS Y REVISTAS BARCELONA LTDA.** y el Instituto Nacional de Estadísticas, por el arrendamiento de la propiedad ubicada en calle San Diego N°630, Oficina 64, Santiago.

RESOLUCION EXENTA N° **1267**

SANTIAGO, 09 MAYO 2012

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3° y 4° letra j) de la Ley N° 17.374; en la Ley de Presupuesto N° 20.557; en los artículos 2° y 3° letras a), h) y j) del Decreto de Economía N° 1.062/70; la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República; Contrato suscrito entre el Instituto Nacional de Estadísticas y la empresa Comercializadora de Libros y Revistas Barcelona Ltda.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que el Instituto Nacional de Estadísticas, requiere arrendar la propiedad ubicada en Calle San Diego N°630, Oficina 64 de la comuna de Santiago.
- b) Que en razón de ello, con fecha 24 de abril de 2012 se suscribió contrato con la empresa Comercializadora de Libros y Revistas Barcelona Limitada, por el servicio antes descrito.
- c) Que para efectos de cumplir con la normativa referida a la Ley N°19.886, sobre Compras Públicas, resulta necesario contar con una Resolución Exenta que apruebe la celebración de dicho acto jurídico

**RESUELVO:**

1. **APRUEBESE** Contrato suscrito con fecha 24 de abril de 2012, entre la empresa **COMERCIALIZADORA DE LIBROS Y REVISTAS BARCELONA LTDA.**, Rut 78.625.380-2, representada legalmente por doña María Angélica Salinas Acevedo, Cédula de Identidad N°5.651.821-5, ambos domiciliados para estos efectos en San Diego N°630, oficina 64, comuna de Santiago, en adelante el "ARRENDADOR" y el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, Rut N° 60.703.000-6, en adelante el "INE", representado legalmente por su Director Nacional, don **Francisco Labbé Opazo**, Cédula Nacional de Identidad N° 4.592.678-8, ambos domiciliados en Av. Bulnes N° 418 Santiago, en adelante el "ARRENDATARIO". Se adjunta a la presente resolución el contrato mencionado, el cual pasa a formar parte integrante de la misma:

**PRIMERO: INDIVIDUALIZACION DE LA PROPIEDAD**

EL "ARRENDADOR", es dueño de la propiedad ubicada en calle San Diego N° 630, Oficina 64, de la comuna de Santiago, cuyo destino legal es de naturaleza comercial.



## **SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO**

Por el presente contrato el "ARRENDADOR" entrega en arrendamiento al "ARRENDATARIO", la propiedad ya individualizada para ser utilizada como oficina institucional.

## **TERCERO: VIGENCIA**

El presente contrato de arrendamiento para el inmueble individualizado en la Cláusula Primera, tendrá una vigencia que comenzará a regir el día 03 de Abril del 2012, y se extenderá a contar de dicha fecha, por un plazo de 01 año. El mencionado plazo se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos, salvo que cualquiera de las partes, antes de su vigencia o de su renovación, según el caso, decida no renovar el contrato, debiendo manifestar su voluntad mediante carta certificada enviada a la contraparte con un plazo de 60 días corridos de anticipación.

Las partes en caso de alguna imposibilidad grave, interrupción o turbación de hecho o de derecho en el uso y goce de cualquiera de las dependencias objeto del contrato, producida por el acaecimiento de algún caso fortuito o fuerza mayor, en los términos señalados en el artículo 45 del Código Civil, o en general cualquier impedimento que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones que estipula el contrato, podrán poner término anticipado a este, dado aviso a la otra parte mediante carta certificada con una anticipación de 30 (treinta) días a lo menos.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término anticipado al contrato sin expresión de causa, y en cualquier momento, dado aviso a la otra, con al menos 60 días corridos de antelación.

## **CUARTO: RENTA**

El monto total que se pagará mensualmente por el arrendatario de la dependencia ya individualizada, será de 30 UF (Treinta Unidades de Fomento).

Dicha suma se pagará, en forma anticipada dentro de los primeros 10 días hábiles. En este sentido, el "ARRENDADOR" deberá otorgar el respectivo certificado de recibo de arrendamiento, para proceder a realizar el pago de arrendamiento respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que la fecha de inicio de vigencia del presente contrato, ocurra con posterioridad al inicio del mes, el pago de la renta correspondiente al mes en cuestión, se calculará en proporción a los días que efectivamente, el "ARRENDATARIO" haya hecho uso de la propiedad y se pagará conjuntamente con la suscripción del contrato.

## **QUINTO: GARANTIA**

Para los efectos de garantizar, por parte del "ARRENDATARIO", el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato o de los eventuales daños que pueden producirse en la propiedad arrendada, imputable al "ARRENDATARIO", recibe en este acto por concepto de mes de garantía del inmueble y a su entera satisfacción, la cantidad de 30 UF (Treinta Unidades de Fomento), equivalentes a un mes de renta del inmueble objeto del presente contrato.

La devolución de la garantía individualizada anteriormente, será efectuada por el "ARRENDADOR" 30 días después que se haya verificado la restitución de la propiedad respectiva y una vez finalizado el contrato.

Dicha garantía no podrá imputarse en ninguna caso, al pago de renta de arrendamiento insolutas y estarán sujetas a lo dispuesto en el numero 7 del artículo 2 transitorio de la ley N° 18.801.

REF.: Aprueba Contrato suscrito con la empresa COMERCIALIZADORA DE LIBROS Y REVISTAS BARCELONA LTDA. y el Instituto Nacional de Estadísticas, por el arrendamiento de la propiedad ubicada en calle San Diego N°630, Oficina 64, Santiago.

**SEXTO: DESTINACIÓN**

La propiedad arrendada será destinada por el "ARRENDATARIO", exclusivamente al funcionamiento de oficina institucional, por lo que desde ya queda autorizado para efectuar, a su costo, las reparaciones, modificaciones e instalaciones necesarias para tales efectos, siempre que ellas no produzcan detrimento algo en la propiedad.

Se deja constancia que la propiedad se entrega en el estado que actualmente es conocido por la "ARRENDATARIA", y que certifica con la firma del presente contrato.

**SEPTIMO: RESTITUCION**

El "ARRENDATARIO" se obliga a restituir la propiedad al termino de la vigencia del presente contrato en el mismo estado en que la recibe, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y el uso legitimo.

**OCTAVO: CONTRIBUCIONES**

El "ARRENDADOR", se obliga a mantener al día el pago del impuesto territorial y los demás tributos que puedan afectar al inmueble materia del presente contrato.

**NOVENO: SERVICIOS BASICOS.**

La propiedad materia de este contrato, deberá ser entregada por el "ARRENDADOR" con todos los servicios básicos al día, lo que deberá acreditar mediante los recibos y comprobantes respectivos. Asimismo, el "ARRENDATARIO" se obliga a pagar oportunamente los servicios básicos, incluido los gastos comunes asociados a la propiedad, correspondiente al periodo de vigencia del presente contrato.

**DÉCIMO: PROHIBICION DE SUBARRENDAR.**

Queda prohibido al "ARRENDATARIO" ceder, subarrendar o transferir a terceros a cualquier titulo el presente contrato, sin autorización escrita del "ARRENDADOR".

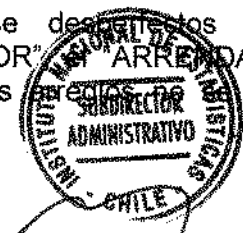
**DÉCIMO PRIMERO: REPARACIONES LOCATIVAS.**

El "ARRENDATARIO" se obliga a efectuar a su costa las reparaciones locativas adecuadas para mantener en buenas condiciones el inmueble arrendado.

Serán de cargo del "ARRENDATARIO" las reparaciones locativas provocadas por su culpa o descuido. Sin embargo, será de cargo del "ARRENDADOR" las reparaciones locativas que provengan del caso fortuito o fuerza mayor, en los términos señalados por el artículo 45 del Código Civil, o de la mala calidad de la cosa arrendada.

Para efectos del presente contrato, se entenderá como reparaciones locativas, aquellas que se produzcan por culpa del arrendatario o de sus dependencias, en los términos señalados en el articulo 1940 del Código Civil. Con todo, el arrendador es responsable de las reparaciones necesarias que deban efectuarse al inmueble del presente contrato.

De producirse desperfectos en los inmuebles cuya reparación corresponda al "ARRENDADOR" el "ARRENDATARIO" deberá dar noticia al arrendador lo mas pronto posible. Si los "ARRENDATARIOS" efectuaren dentro de 10 días siguientes al aviso (días



corridos), el "ARRENDATARIO" estará facultado para reparar los desperfectos y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

#### **DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD**

En el uso y cuidado del inmueble arrendado, el "ARRENDATARIO" responderá hasta de la culpa leve; y aquellas mejoras que efectúe o introduzca en el mismo, que no correspondan a las mencionadas en este acuerdo de voluntades, cualquiera sea su naturaleza, serán de su exclusivo cargo; sin derecho de recompensa alguna y quedarán a beneficio del "ARRENDADOR", a menos que puedan separarse sin detrimento o expreso acuerdo contrario de las partes.

#### **DECIMO TERCERO: CALIDAD O DESTINO LEGAL DE LA PROPIEDAD.**

Se deja expresa constancia que será causal de término anticipado del presente contrato, la existencia de cualquier vicio respecto a la calidad o destino legal del inmueble arrendado. En caso de verificarse esta causal el "ARRENDATARIO" podrá exigir que el "ARRENDADOR" lo libere de todo tipo de turbación, a su costa. Lo anterior no impedirá que el "ARRENDATARIO" exija judicialmente el pago de indemnización por daños y perjuicios causados.

#### **DECIMO CUARTO: TERMINO ANTICIPADO.**

En caso de incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, se dará derecho a la contraria a poner término anticipado de inmediato y en cualquier época, al presente acuerdo, ello sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, que en derecho procedan.

#### **DECIMO QUINTO: DOMICILIO.**

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometándose a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

#### **DECIMO SEXTO: EJEMPLARES**

El presente instrumento se otorga en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada parte.

#### **DECIMO SEPTIMO: PERSONERIA**

La personería de doña María Angélica Salinas Acevedo, para actuar en representación de COMERCIALIZADORA DE LIBROS Y REVISTAS BARCELONA LIMITADA, consta de la escritura pública, otorgada con fecha 11 de enero del 1995, ante el notario público Aliro Veloso Muñoz.

La personería de Don Francisco Labbé Opazo para representar al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, consta en el Decreto Supremo N° 49 del 21 de marzo del 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Ambos instrumentos no se insertan por ser conocidos de las partes

**2º INGRESENSE**, el cumplimiento de la presente Resolución al presupuesto del INE para el año 2012 y al:

REF.: Aprueba Contrato suscrito con la empresa COMERCIALIZADORA DE LIBROS Y REVISTAS BARCELONA LTDA. y el Instituto Nacional de Estadísticas, por el arrendamiento de la propiedad ubicada en calle San Diego N°630, Oficina 64, Santiago.

**SUBTITULO 24 TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

Ítem. 03 A otras entidades públicas

Asignación 496 Programa de producción con convenios

**ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVÉSE.**



**FRANCISCO LABBÉ OPAZO**  
Director Nacional  
Instituto Nacional de Estadísticas

Lo que transcribo a Ud, para su conocimiento.

Saluda atentamente,



**PABLO FERNANDO NÚÑEZ SOTO**  
Subdirector Administrativo

**Distribución:**

- Dirección Nacional
- Subdirección Administrativa
- División Jurídica
- Depto. Auditoría Interna
- Depto. de Logística y Servicios
- Subdepto. Oficina de Partes





Instituto Nacional de Estadísticas - Chile

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

**COMERCIALIZADORA DE LIBROS Y REVISTAS BARCELONA LIMITADA**

**A**

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS**

En Santiago, a 24 ABR 2012, entre Doña **MARÍA ANGÉLICA SALINAS ACEVEDO**, cédula nacional de identidad N° 5.651.821-5, en representación según se acreditara, de la **COMERCIALIZADORA DE LIBROS Y REVISTAS BARCELONA LIMITADA**, RUT 78.625.380-2, ambos domiciliados, para estos efectos, en San Diego N° 630, Oficina 64, comuna de Santiago, en adelante el "ARRENDADOR", y por otra, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS**, RUT N° 60.703.000-6, representado legalmente por su Director Nacional Don **FRANCISCO LABBÉ OPAZO**, cedula nacional de identidad N° 4.592.678-8, ambos con domicilio en Avenida Paseo Bulnes N° 418, comuna de Santiago en adelante el "ARRENDATARIO", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento.

### PRIMERO: INDIVIDUALIZACION DE LA PROPIEDAD

EL "ARRENDADOR", es dueño de la propiedad ubicada en calle San Diego N° 630, Oficina 64, de la comuna de Santiago, cuyo destino legal es de naturaleza comercial.

### SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato el "ARRENDADOR" entrega en arrendamiento al "ARRENDATARIO", la propiedad ya individualizada para ser utilizada como oficina institucional.

### TERCERO: VIGENCIA

El presente contrato de arrendamiento para el inmueble individualizado en la Cláusula Primera, tendrá una vigencia que comenzará a regir el día 03 de Abril del 2012, y se extenderá a contar de dicha fecha, por un plazo de 01 año. El mencionado plazo se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos, salvo que cualquiera de las partes, antes de su vigencia o de su renovación, según el caso, decida no renovar el contrato, debiendo manifestar su voluntad mediante carta certificada enviada a la contraparte con un plazo de 60 días corridos de anticipación.

Las partes en caso de alguna imposibilidad grave, interrupción o turbación de hecho o de derecho en el uso y goce de cualquiera de las dependencias objeto del contrato, producida por el acaecimiento de algún caso fortuito o fuerza mayor, en los términos señalados en el artículo 45 del Código Civil, o en general cualquier impedimento que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones que estipula el contrato, podrán poner término anticipado a este, dado aviso a la otra parte mediante carta certificada con una anticipación de 30 (treinta) días a lo menos.



Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término anticipado al contrato sin expresión de causa, y en cualquier momento, dado aviso a la otra, con al menos 60 días corridos de antelación.

**CUARTO: RENTA**

El monto total que se pagará mensualmente por el arrendatario de la dependencia ya individualizada, será de 30 UF (Treinta Unidades de Fomento).

Dicha suma se pagará, en forma anticipada dentro de los primeros 10 días hábiles. En este sentido, el "ARRENDADOR" deberá otorgar el respectivo certificado de recibo de arrendamiento, para proceder a realizar el pago de arrendamiento respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que la fecha de inicio de vigencia del presente contrato, ocurra con posterioridad al inicio del mes, el pago de la renta correspondiente al mes en cuestión, se calculará en proporción a los días que efectivamente, el "ARRENDATARIO" haya hecho uso de la propiedad y se pagará conjuntamente con la suscripción del contrato.

**QUINTO: GARANTIA**

Para los efectos de garantizar, por parte del "ARRENDATARIO", el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato o de los eventuales daños que pueden producirse en la propiedad arrendada, imputable al "ARRENDATARIO", recibe en este acto por concepto de mes de garantía del inmueble y a su entera satisfacción, la cantidad de 30 UF (Treinta Unidades de Fomento), equivalentes a un mes de renta del inmueble objeto del presente contrato.

La devolución de la garantía individualizada anteriormente, será efectuada por el "ARRENDADOR" 30 días después que se haya verificado la restitución de la propiedad respectiva y una vez finalizado el contrato.

Dicha garantía no podrá imputarse en ninguna caso, al pago de renta de arrendamiento insolutas y estarán sujetas a lo dispuesto en el numero 7 del artículo 2 transitorio de la ley N° 18.801.

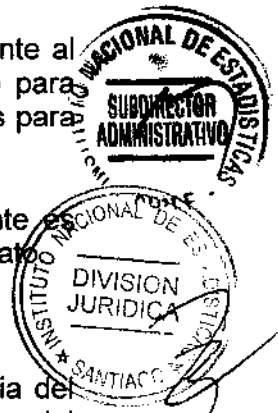
**SEXTO: DESTINACIÓN**

La propiedad arrendada será destinada por el "ARRENDATARIO", exclusivamente al funcionamiento de oficina institucional, por lo que desde ya queda autorizado para efectuar, a su costo, las reparaciones, modificaciones e instalaciones necesarias para tales efectos, siempre que ellas no produzcan detrimento algo en la propiedad.

Se deja constancia que la propiedad se entrega en el estado que actualmente es conocido por la "ARRENDATARIA", y que certifica con la firma del presente contrato.

**SEPTIMO: RESTITUCION**

El "ARRENDATARIO" se obliga a restituir la propiedad al termino de la vigencia del presente contrato en el mismo estado en que la recibe, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y el uso legitimo.



*[Handwritten signature]*

**OCTAVO: CONTRIBUCIONES**

El "ARRENDADOR", se obliga a mantener al día el pago del impuesto territorial y los demás tributos que puedan afectar al inmueble materia del presente contrato.

**NOVENO: SERVICIOS BASICOS.**

La propiedad materia de este contrato, deberá ser entregada por el "ARRENDADOR" con todos los servicios básicos al día, lo que deberá acreditar mediante los recibos y comprobantes respectivos. Asimismo, el "ARRENDATARIO" se obliga a pagar oportunamente los servicios básicos, incluido los gastos comunes asociados a la propiedad, correspondiente al periodo de vigencia del presente contrato.

**DECIMO: PROHIBICION DE SUBARRENDAR.**

Queda prohibido al "ARRENDATARIO" ceder, subarrendar o transferir a terceros a cualquier titulo el presente contrato, sin autorización escrita del "ARRENDADOR".

**DÉCIMON PRIMERO: REPARACIONES LOCATIVAS.**

El "ARRENDATARIO" se obliga a efectuar a su costa las reparaciones locativas adecuadas para mantener en buenas condiciones el inmueble arrendado.

Serán de cargo del "ARRENDATARIO" las reparaciones locativas provocadas por su culpa o descuido. Sin embargo, será de cargo del "ARRENDADOR" las reparaciones locativas que provengan del caso fortuito o fuerza mayor, en los términos señalados por el artículo 45 del Código Civil, o de la mala calidad de la cosa arrendada.

Para efectos del presente contrato, se entenderá como reparaciones locativas, aquellas que se produzcan por culpa del arrendatario o de sus dependencias, en los términos señalados en el artículo 1940 del Código Civil. Con todo, el arrendador es responsable de las reparaciones necesarias que deban efectuarse al inmueble del presente contrato.

De producirse desperfectos en los inmuebles cuya reparación corresponda al "ARRENDADOR", el "ARRENDATARIO" deberá dar noticia al arrendador lo mas pronto posible. Si los arreglos no se efectuaren dentro de 10 días siguientes al aviso (días corridos), el "ARRENDATARIO" estará facultado para reparar los desperfectos y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

**DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD**

En el uso y cuidado del inmueble arrendado, el "ARRENDATARIO" responderá hasta de la culpa leve; y aquellas mejoras que efectúe o introduzca en el mismo, que no correspondan a las mencionadas en este acuerdo de voluntades, cualquiera sea su naturaleza, serán de su exclusivo cargo; sin derecho de recompensa alguna y quedarán a beneficio del "ARRENDADOR", a menos que puedan separarse sin detrimento o expreso acuerdo contrario de las partes.



*[Handwritten mark]*



**DECIMO TERCERO: CALIDAD O DESTINO LEGAL DE LA PROPIEDAD.**

Se deja expresa constancia que será causal de termino anticipado del presente contrato, la existencia de cualquier vicio respecto a la calidad o destino legal del inmueble arrendado. En caso de verificarse esta causal el "ARRENDATARIO" podrá exigir que el "ARRENDADOR" lo libere de todo tipo de turbación, a su costa. Lo anterior no impedirá que el "ARRENDATARIO" exija judicialmente el pago de indemnización por daños y perjuicios causados.

**DECIMO CUARTO: TERMINO ANTICIPADO.**

En caso de incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, se dará derecho a la contraria a poner término anticipado de inmediato y en cualquier época, al presente acuerdo, ello sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, que en derecho procedan.

**DECIMO QUINTO: DOMICILIO.**

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

**DECIMO SEXTO: EJEMPLARES**

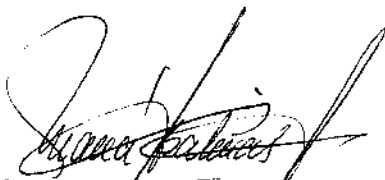
El presente instrumento se otorga en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada parte.

**DECIMO SEPTIMO: PERSONERIA**

La personería de doña María Angélica Salinas Acevedo, para actuar en representación de COMERCIALIZADORA DE LIBROS Y REVISTAS BARCELONA LIMITADA, consta de la escritura pública, otorgada con fecha 11 de enero del 1995, ante el notario público Aliro Veloso Muñoz.

La personería de Don Francisco Labbé Opazo para representar al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, consta en el Decreto Supremo N° 49 del 21 de marzo del 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Ambos instrumentos no se insertan por ser considerados de las partes



**MARÍA ANGÉLICA SALINAS ACEVEDO  
REPRESENTANTE LEGAL  
COMERCIALIZADORA  
DE LIBROS Y REVISTAS BARCELONA  
LIMITADA**



**FRANCISCO LABBÉ OPAZO  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**

